



*Ministerio de Defensa*

49



BUENOS AIRES, 26 FEB 2012

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1 del 8 de enero de 2010, N° 28 del 25 de enero de 2010, N° 30 del 25 de enero de 2010, N° 1586 del 30 de noviembre de 2010, el Expediente MD N° 33007/2011 - DDHH N° 1777/2011, y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas en el VISTO de la presente Resolución importan las medidas que en materia de salud sexual y violencia de género se han adoptado en este MINISTERIO.

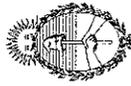
Que mediante el Expediente MD N° 33007/2011 - DDHH N° 1777/2011 se puso en conocimiento de las FUERZAS ARMADAS el Protocolo para la Atención de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que las violaciones son una modalidad de la violencia sexual. El problema de la violencia sexual constituye una violación de los derechos humanos fundamentales y una manifestación común de la violencia de género con raíces multifactoriales y repercusiones sociales e individuales.

Que la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD define a la violencia sexual como "cualquier acto sexual, intento de acceder a un acto sexual, comentarios o avances sexuales

M. D.	
26	

*[Firma manuscrita]*  
9mm  
\*f



*Ministerio de Defensa*

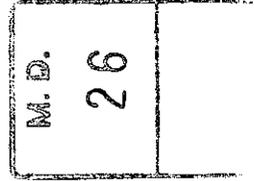
"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

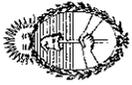


indeseados, actos de tráfico sexual de mujeres, usando la coerción, amenazas con armas o uso de la fuerza física, por una persona de la relación hacia las víctimas, en cualquier ámbito, incluyendo el hogar y el trabajo, sin que sea limitado a estos ámbitos" (Claramunt, Maria Cecilia y Vega Córtez, Mariela en Situación de los Servicios Médico - Legales y de Salud para Víctimas de Violencia Sexual en Centroamérica de la Serie Género y Salud Pública N° 14 del Programa Mujer, Salud y Desarrollo de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. San José, Costa Rica. Octubre de 2003).

Que en el mismo sentido, el Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN define a las violaciones como una de las formas de violencia sexual, que incluye entre otras figuras, el abuso sexual, la explotación sexual, el acoso sexual, las violaciones incestuosas y establece que todos estos conceptos deben ser incluidos dentro del concepto más amplio de violencia de género que remite a actos de fuerza o coerción, con una intención de perpetuar y promover relaciones jerárquicas de género (v. Marco Conceptual del Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN,

pág.11).





*Ministerio de Defensa*

Que la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD establece que, entre las consecuencias más comunes de la violencia sexual, cabe mencionar las relacionadas con la salud reproductiva y mental y el bienestar social (v. Capítulo 6° La violencia sexual del Informe Mundial sobre la violencia y la Salud ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Washington, D.C. 2003).

Que así la violación puede afectar todas las esferas de la vida de una persona: su integridad física y emocional, su integridad y libertad sexual, la armonía de su vida social, familiar y laboral, sus intereses patrimoniales, su sentido de dignidad y justicia.

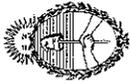
Que la violencia sexual, en todas sus formas debe ser entendida como un problema de salud pública y que sus consecuencias negativas no sólo se producen por ella misma sino que se intensifican por la ausencia de una respuesta no revictimizante.

M. D.	
26	

Que en ese sentido el sistema de salud cumple un rol esencial en el abordaje de las víctimas de violencia sexual y es fundamental para el desarrollo de estrategias que reduzcan los daños asociados a las violaciones.

Que el rol estratégico del sistema de salud deriva de la constatación de que algunas de las consecuencias más

*N. J. Am*  
*[Firma]*



Ministerio de Defensa

"2012 – Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



frecuentes de las violaciones son los daños a la integridad física y, sobre todo, a la integridad y a la salud psíquica, sexual y reproductiva (v. *Marco Conceptual del Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN*, pág.10).

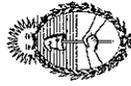
Que de esta manera, los/as profesionales de la salud pueden desempeñar un papel importante en el apoyo a las víctimas de agresiones sexuales, tanto en sus aspectos médicos como psicológicos, así como en la reunión de las pruebas necesarias para los juicios.

Que la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD establece que el sector de la salud es considerablemente más eficaz en los países donde existen protocolos y normas para manejar los casos y reunir las pruebas, donde el personal está bien capacitado/da y donde la colaboración con el sistema judicial es adecuada (v. Capítulo 6° *La violencia sexual del Informe Mundial sobre la violencia y la Salud ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD*. Washington, D.C. 2003).

Que así el abordaje integral de las violaciones – como forma de violencia sexual basada en inequidades de género, como un problema de salud pública– requiere protocolizar la atención, unificar los cuidados médicos y el

M. D.	26
-------	----

omr  
  
fx



*Ministerio de Defensa*



examen médico forense, asegurar la disponibilidad de insumos e implementar registros.

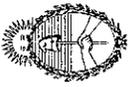
Que todo permitirá generar un abordaje adecuado de las víctimas que no profundice el daño ocasionado por la violación y como tal no revictimice.

Que para garantizar la interinstitucionalidad, la independencia de criterio y la solidez técnica es fundamental transversalizar las políticas del organismo del Estado con competencias en la temática -en este caso el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en la ley N° 25.673 y el Artículo 11 inciso 4 de la Ley N° 26485- al interior de las FUERZAS ARMADAS.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como deber del Estado Argentino "adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (...)" (v.

M. D.	
26	

*[Firma]*  
*[Firma]*



*Ministerio de Defensa*

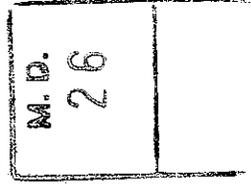


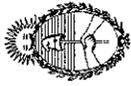
Artículo 7° inciso b y d de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).

Que dando cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, el ESTADO ARGENTINO sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Que específicamente, en relación al MINISTERIO DE DEFENSA, el inciso 7° del Artículo 11 determina, entre otras, la obligación de adecuar las prácticas internas de las FUERZAS ARMADAS a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que todo ello resulta fundamental para otorgar un abordaje integral de las violaciones como forma de violencia sexual, basada en desigualdades de género y como problemática de salud pública y con los estándares prefijados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en el Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales.





*Ministerio de Defensa*

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

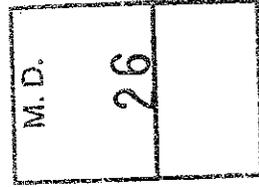
Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los Artículos 4°, inciso b), apartados 9° y 19 de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

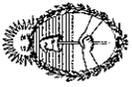
EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en un plazo de SESENTA (60) días corridos, estandaricen la atención de las personas víctimas de violaciones a lo establecido en el Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES -para que una vez que se



*[Firma manuscrita]*  
M.D. *[Firma]* *[Firma]*



Ministerio de Defensa

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



otorgue cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución- adopte las medidas administrativas necesarias para que el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN supervise el cumplimiento de los criterios de estandarización de la atención propuestos por las FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



gm

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. ANTONIO PORCELL  
MINISTRO DE DEFENSA

M. D.	26
-------	----